



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ADMISIÓN

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 70001-3187-002-2021-00056-00

ACCIONANTE: NILDA DEL ROSARIO RODRIGUEZ GUZMAN

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO

La señora NILDA DEL ROSARIO RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con C.C. 64.562.033 de Sincelejo, Sucre, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Por ello, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2591/91 y demás normas concordantes,

RESUELVE:

- 1.** Admitir la presente acción de tutela.
- 2.** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su acción y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.
- 3.** Téngase a La señora NILDA DEL ROSARIO RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con C.C. 64.562.033 de Sincelejo, Sucre, como accionante dentro del presente trámite
- 4.** Ofíciase al Director y/o Representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE** y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de los dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan por duplicado a este Despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder y allegue las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Igualmente se vincula, a los CONCURSANTES al cargo denominado profesional universitario según código 219 grado 03 adscrito a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caimito, Sucre, los cuales, podrán pronunciarse respecto a los hechos, pretensiones y señalamientos realizados en la presente acción.

El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la tutela por falta de legitimación por pasiva.

Adviértasele a la accionada que en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

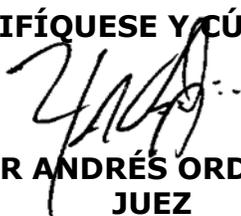
5. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, se sirva notificar a los CONCURSANTES al cargo denominado auxiliar administrativo nivel asistencial grado 33 código 407 empleo 54765 adscrito a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, Sucre, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Para ello, dispondrá en el aplicativo SIMO o la página Web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela. De ello rendirá informe.

6. De la presente actuación abraze cuaderno por duplicado.

7. Archívese copia del expediente.

8. Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL
JUEZ**